



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA
Ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Acción	Ordinario Laboral
Demandante	Wilda Isabel Mejía Guerrero
Demandado	Administradora de fondo de pensiones y cesantías PROTECCIÓN S.A. Yudys Margoth Chávez Rivera (Elver Alfonso González)
Radicado	05154 31 12 001 2022 00034 00
Asunto	Admisorio
Interlocutorio No.	135

Por ajustarse la demanda de la referencia, a los requisitos previstos en los artículos 25 y s.s. del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, al igual, que al decreto 806 de 2020, se ADMITE la demanda ordinaria laboral de WILDA ISABEL MEJÍA GUERRERO **contra** la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., y YUDYS MARGOTH CHÁVEZ RIVERA en representación de su hijo menor ELVER ALFONSO GONZÁLEZ.

Por lo anterior, procédase con el trámite del proceso Ordinario Laboral de PRIMERA INSTANCIA, por tratarse de un asunto de cuantía mayor a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Consecuente con las declaraciones anteriores, notificar al Representante Legal de la demandada PROTECCIÓN S.A., toda vez que se conoce la dirección electrónica, se procederá conforme al art. 8 del Decreto 806 de 2020, remitiéndose como mensaje de datos el envío de la providencia y sus anexos para el traslado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

La notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y a partir del día siguiente de la notificación se empezará a correr el término traslado de diez (10) días para pronunciarse sobre los hechos de la demanda y proponer los medios exceptivos que crean tener en su favor en contra de las pretensiones.

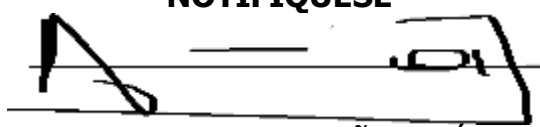
Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación con cualquier sistema de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos de lo cual se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

Por otro lado, y atendiendo lo solicitado por la parte demandante, se designa como Curador *Ad-Litem* de la demandada YUDYS MARGOTH CHAVEZ RIVERA en representación de su hijo menor ELVER ALFONSO GONZÁLEZ, al abogado EDGAR SEPULVEDA URBINO, ubicado en palacio municipal, celular 312 249 71 26, correo electrónico edgar.sep@hotmail.com a quien se le notificará su nombramiento, la debida notificación del auto que admitió la demanda, y se le correrá los traslados de ley, advirtiéndole que es obligatoria la aceptación del cargo y que el ejercicio del mismo es en forma gratuita, tal como lo dispone el art. 47 en concordancia con el art. 48 num. 7º del C.G.P.. **Por secretaria se notificará al Curador ad litem.**

Consecuencia de lo anterior, insertar el nombre de la demandada YUDYS MARGOTH CHAVEZ RIVERA en representación de su hijo menor ELVER ALFONSO GONZÁLEZ, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para que dentro del término de quince (15) días comparezca a notificarse del auto admisorio de la demanda, en virtud a lo dispuesto en el art. 108 Íbi., en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020. Procédase por secretaria al registro correspondiente.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se vincula al presente trámite a la Procuraduría Provincial de Yarumal. Por secretaría, notifíquese la presente decisión.

Por último, reconocer personería al abogado JUAN ESTEBAN DUQUE BENÍTEZ con T.P. 205.688 del C.S.J., para representar a la demandante.

NOTIFÍQUESE

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d3afaadf9f1813271dd5180d2ecba30e0cdc63cdb94920
2b414fb2b744e52a51

Documento generado en 08/03/2022 07:39:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>